

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1142

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JORGE ELIECER CANDELO OSPINA
ACCIONADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00173-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

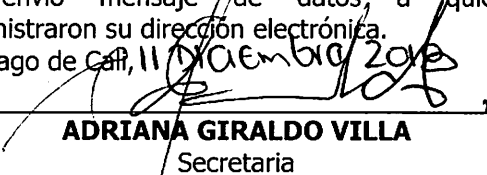
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** mediante sentencia de segunda instancia del 17 de septiembre de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0115. Se envió mensaje de datos, a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 11 de Diciembre de 2018.
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folio 309
² Folios 292-298.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 1140

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA YANETH RIASCOS GONGORA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00299-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Providencia del Once (11) de octubre de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

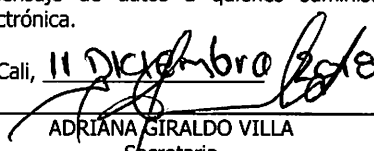
smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 115.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 11 Diciembre 2018



ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

¹ Folio 213-225.

² Folio 10-21.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1139

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	HUGO JOHAN VALENCIA CALVACHE Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00238-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 150 del veinte (20) de noviembre de 2018.

II. CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó, dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A., recurso de apelación contra la sentencia No. 150 del veinte (20) de noviembre de 2018¹, en la que el Despacho dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Al respecto, precisa el Juzgado que en razón a que la sentencia proferida en el asunto de la referencia negó las pretensiones de la demanda, no se llevará a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto de artículo 192 del C.P.A.C.A.

De manera que, al haberse interpuesto y sustentado oportunamente la alzada, y siendo procedente, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 150 del veinte (20) de noviembre de 2018.

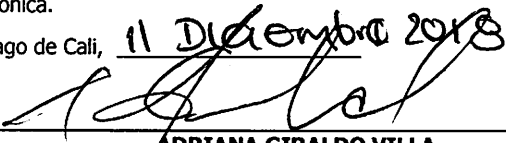
SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

smd

¹ Folios 296-302.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>115</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>11 Diciembre 2018</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1138

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ESPERANZA HURTADO CRUZ
ACCIONADA	NACIÓN-MINEDUCACION-FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00327-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

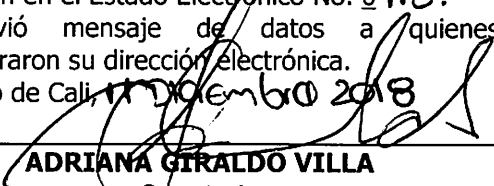
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** mediante sentencia de segunda instancia No. 221 del 12 de octubre de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>0115</u> . Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>11</u> <u>Diciembre</u> <u>2018</u>
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folio 185
² Folios 164-172.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 1141

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FLOR PATRICIA SILVA MARTÍNEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00147-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Providencia del Veintisiete (27) de septiembre de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 115.
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 11 Diciembre 2018.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

¹ Folio 32.
² Folio 10-21.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1147

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	GEORGINA CEBALLOS ARIAS Y OTROS
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - EMRU
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00176-00

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos para contestar la demanda de la referencia y el llamamiento en garantía, el Despacho procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no sin antes advertir que no se hará pronunciamiento alguno respecto del memorial presentado por la representante judicial de la entidad accionada, **Empresa de Renovación Urbana EMRU**, visible a folio 235 a 236 del expediente, toda vez que la solicitud de terminación del proceso esta relacionada con la decisión que se debe emitir respecto de las excepciones previas formuladas al momento de contestar la demanda, las cuales deben resolverse únicamente en la respectiva audiencia inicial, tal como lo prevé el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., por lo que resulta improcedente que de manera previa, esta juzgadora emita una decisión sobre las mismas, tal como lo pretende dicho extremo pasivo del litigio.

Así mismo, se reitera que este Despacho Judicial, a través del auto interlocutorio No. 202 del 12 de marzo de 2018, dispuso diferir la resolución de las excepciones previas alegadas por la representante judicial de la entidad accionada, **Empresa de Renovación Urbana EMRU**, hasta la fecha en que se adelante la respectiva audiencia inicial, por lo que se insiste en la improcedencia de emitir un pronunciamiento previo a dicha diligencia, pues la Ley 1437 de 2011, no lo prevé de tal forma.

En consecuencia se, **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y el llamamiento en garantía, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 9:30 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. y, en atención al memorial obrante a folio 176 del plenario, se admite la **RENUNCIA** del

poder que presentó la Dra. **Claudia Cascante González**, identificado con cédula de ciudadanía No. 67.028.971 y Tarjeta Profesional No. 169.742, como apoderada judicial de la parte demandada, **Empresa de Renovación Urbana - EMRU**.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Ángela María Enríquez Benavides**, identificado con cédula de ciudadanía No. 59.314.661 y Tarjeta Profesional No. 170.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandada, **Empresa de Renovación Urbana - EMRU**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 237 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>115</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>15</u> de <u>Diciembre</u> de <u>2019</u> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1146

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	GUSTAVO ADOLFO GARCIA TAMAYO
ACCIONADA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00246-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

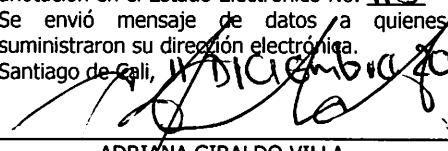
DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las 11:00 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>115</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>11 de diciembre de 2018</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1149

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JOSE IGNACIO GONZALEZ TOBAR
ACCIONADA	FOMAG – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00310-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 3:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las entidades accionadas, **Nación – Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A.**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 76 del expediente y en atención al poder conferido mediante escritura pública No. 3113 del 02 de diciembre de 2015, otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, visible a folios 91 a 83 del plenario.

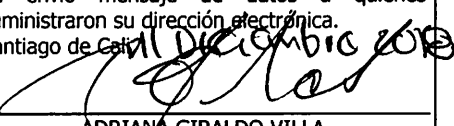
CUARTO: Reconocer personería al abogado David Perdomo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.466.751 y Tarjeta Profesional No. 285.234 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las entidades accionadas, **Nación – Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A.**, de conformidad con los memoriales de poder que obran a folios 77 y 80 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Ángela María Celis Llanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.615.893 y Tarjeta Profesional No.

204.488 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Departamento del Valle del Cauca**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 112 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>115</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>11 de Diciembre 2018</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1151

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JOSÉ HERMINTON VALENCIA PONCE
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00311-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Juliana Andrea Guerrero Burgos, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.576.998 y Tarjeta Profesional No. 146.590 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 54 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 115. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 11 DIC 2019

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1143

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	SANDRA PATRICIA MORENO VALENCIA
ACCIONADA	FOMAG – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00329-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Esteban Marín Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.520.275 y Tarjeta Profesional No. 203.884 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Departamento del Valle del Cauca**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 40 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 52 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería al abogado David Perdomo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.466.751 y Tarjeta Profesional No. 285.234 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 53 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 115. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 11 Diciembre 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1148

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	OLIVIA CASTRO DE BECERRA
ACCIONADA	FOMAG – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00335-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 11:00 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Ángela María Celis Llanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.615.893 y Tarjeta Profesional No. 204.488 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Departamento del Valle del Cauca**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 105 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 71 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Yennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 72 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 115. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 11 de diciembre 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1150

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	GRACIELA GARCIA DE MONTILLA
ACCIONADA	FOMAG – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00336-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 4:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las entidades accionadas, **Nación – Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A.**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 155 del expediente y en atención al poder conferido mediante escritura pública No. 3113 del 02 de diciembre de 2015, otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, visible a folios 160 a 162 del plenario.

CUARTO: Reconocer personería al abogado David Perdomo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.466.751 y Tarjeta Profesional No. 285.234 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las entidades accionadas, **Nación – Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A.**, de conformidad con los memoriales de poder que obran a folios 156 y 159 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Carlos Andrés Gutiérrez Tascon, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.287.923 y Tarjeta Profesional No.

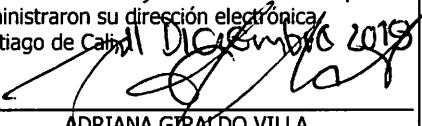
127.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Departamento del Valle del Cauca**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 15
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica
Santiago de Cali, 11 Diciembre 2019


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1112

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JAIR VILLANUEVA AVILA
ACCIONADA	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00010-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las 2:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y Tarjeta Profesional No. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Educación**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 93 del expediente.

TERCERO: Reconocer personería al abogado William Danilo González Mondragón, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.606.567 y Tarjeta Profesional No. 44.071 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Municipio de Santiago de Cali**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 103 del expediente.

CUARTO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 113. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 11 de Enero 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1145

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	CANDIDA ROSA OSPINA SOTO
ACCIONADA	FOMAG – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00025-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 2:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jamith Antonio Valencia Tello, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.443 y Tarjeta Profesional No. 128.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Municipio de Santiago de Cali**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 101 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 79 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería al abogado David Perdomo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.466.751 y Tarjeta Profesional No. 285.234 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 80 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 115. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1144

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JAIVER BRAVO SILVA
ACCIONADA	CREMIL
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00029-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Karen Yicely Caicedo Hincapie, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.909.503 y Tarjeta Profesional No. 147.555 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 115. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 11 de Diciembre 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Santiago de Cali, (10) Diez. de diciembre de 2018

Auto No.

RADICACIÓN : 2018-00088-00
DEMANDANTE : LUZ EDILMA MORENO BERNAL Y OTROS
DEMANDADA : NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DESAJ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

CONJUEZ PONENTE: FERNANDO CHAVES GALLEGO

Ref. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. INTERLOCUTORIO N° 0146

Ha pasado a despacho demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el art. 104, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y es este Despacho competente en primera instancia por los factores funcional, territorial, y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la ley 1437 de 2011, se precisa que se agotó en debida forma.

3º) En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 de las Leyes 1437 de 2011, 1285 de 2009 artículo 13 y el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, una vez subsanada la demanda se observa a folio 493 a 494 del expediente, que la Procuraduría 217 Judicial I allega oficio en el que deja constancia del porque no se expidió la respectiva acta y constancia de audiencia prejudicial, con ello, se podrá acudir directamente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

4º) Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, esta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011.

5º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1º). ADMITASE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por los señores LUZ EDILMA MORENO BERNAL, JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI, LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA, JORGE ROBLEDO OCAMPO, LINDA AYDE MUÑOZ URCUQUI, ERNESTO JOSE CARDENAS AHUMADA, CHRISSTIAN CABEZAS MARTINEZ, CRISTHIAN SERNA MURIEL, GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ y JORGE HERNAN GIRON DIAZ contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

2º). Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el secretario deberá proceder de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º). NOTIFIQUESE por estado esta providencia a las partes actoras de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4º) REMITASE a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º). CÓRRASE traslado de la demanda a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, al MINISTERIO

PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.

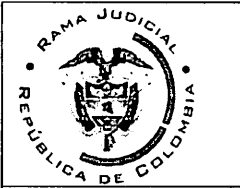
6°). ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros N°4-6903-006415-1 del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, convenio 13194, del Banco Agrario so pena de dar aplicación del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

7°). Reconocer personería al doctor DARIO FERNANDO RINCON LOZANO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°93392527 de Ibagué (T), portador de la tarjeta profesional No. N°87497 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de las partes actoras, en los términos y fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO CHAVES GALLEGO
CONJUEZ

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	MONICA MURIEL BERNAL Y OTROS
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00256-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control de reparación directa (art. 140 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, de conformidad al numeral sexto del artículo 155 del C.P.A.C.A., por el factor territorial, fijado por el numeral sexto del artículo 156 ibídem y por la cuantía, en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. CONSIDERACIONES:

El Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MONICA MURIEL BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.990.900 y **DIEGO FERNANDO VALENCIA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.848, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **MARIA JOSE VALENCIA MURIEL**, contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: FIJAR como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000 m/cte)** para los gastos ordinarios del proceso; suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del **BANCO AGRARIO** a nombre de este juzgado, a más tardar, en el

Radicación: 76001-33-33-009-2018-00178-00

término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ENVIAR mensaje a la demandada, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

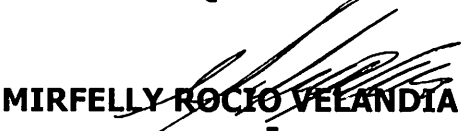
SEXTO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que estén en su poder, así como los dictámenes periciales que consideren necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A.).

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente este proveído a las demandadas, Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y terceros que tengan interés en el presente proceso.

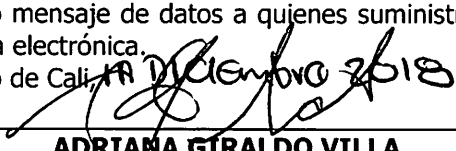
NOVENO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **LUIS MARIO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.948.670 y Tarjeta Profesional No. 20.177 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

¹ Folios 1-2.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>0 115</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>14 de febrero 2018</u>  ADRIANA GÍRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 947

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AMPARO DEL SOCORRO BERMEO BERMEO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00259-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a ordenar la remisión del presente expediente a los Juzgados Administrativos de Buga.

II. CONSIDERACIONES:

Analizando la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que el último lugar en donde laboró la señora **Amparo del Socorro Bermeo Bermeo** fue en la Institución Educativa Inmaculada Concepción del Municipio de Ginebra - Valle, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Ginebra - Valle¹, tal como se desprende del acto administrativo No. 6567 del 31 de julio de 2015.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 156-3 del C.P.A.C.A., la competencia del presente asunto le corresponde al Juzgado Administrativo Oral de Buga (Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura), se procederá a remitir las diligencias al juzgado que se considera competente (art. 168 C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Buga (Reparto), previa desanotación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
 Juez

¹ Folio 4-8.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 115.

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 11 Diciembre 2018



ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 949

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ROCIO CORAL MURILLAS CARDENAS Y OTROS.
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00261-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del medio de control de Reparación Directa (Artículo 140 Ley 1437 de 2011).

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto de conformidad al numeral 6 del artículo 155 del C.P.A.C.A., por el factor territorial fijado por el numeral 6 del artículo 156 ibídem y por la cuantía en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Analizado el libelo introductorio junto con sus anexos, el Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda instaurada por los señores **ROCÍO CORAL MURILLAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.889.437; **JUAN ESTEBAN PATIÑO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.857.604; **CARLOS ALFREDO AGUDELO MURILLAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.703.098; **JUAN DAVID PATIÑO MURILLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.663.820; **JORGE EDUARDO PATIÑO MURILLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.671.984; **SANDRA DIANA MURILLAS CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.761.514; **ALBERTO MURILLAS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.170 quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **SARA MURILLAS PAZ**, identificada con registro civil No. 1.014.858.768 y **CARLOS ALBERTO CUAN RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.323.413, en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMON JUDICIAL**, y **DISPONER** como a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **FIJAR** como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de

2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000 m/cte)**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

CUARTO: ENVÍESE mensaje a la entidad la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMON JUDICIAL**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción (art. 172 C.P.A.C.A.).

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandado que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A.).

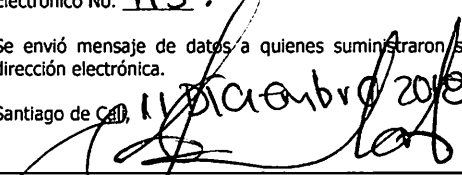
OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOHNY SEPÚLVEDA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.869.432 y T.P. No. 279.877 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte actora, en calidad de profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y en representación de LegalGroup Especialistas en derecho S.A.S. en los términos y condiciones establecidas en el memoriales poderes que obran del folio 264 al 285 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

SMD

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>115</u> .
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, <u>11 de febrero de 2018</u>
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 942

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LEONILDE BARRERA DE BARRERA
ACCIONADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00263-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (art. 138 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Se advierte que, conforme a lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 156 del C.P.A.C.A., en los asunto de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, como en el caso *sub-examine*, la competencia territorial se debe determinar por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Así las cosas, se tiene que al revisar la demanda y sus anexos, se evidencia que último lugar donde laboró el señor **Carlos Julio Barrera Barrera**, previo a la adquisición de su estatus jurídico de pensionado, fue en la “**Cárcel del Circuito Judicial de Sogamoso**”, como guardián de prisiones, conforme se evidencia a folio 23.

En tal sentido, se tiene que el último lugar donde el cónyuge de la demandante prestó sus servicios fue en el **Departamento de Boyacá**.

En consecuencia, conforme a lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia del presente asunto le corresponde al Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Duitama (Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006 del C. S. de la J., modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3578 de 2006; Acuerdo No. PSAA12-9773 de 2012), motivo por el que se procederá a ordenar la remisión de las diligencias al juzgado que se considera competente, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 168 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda promovida por **LEONILDE BARRERA DE BARRERA**, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 22.226.722 de Yolombó (A), contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**

SEGUNDO: REMÍTASE por intermedio de la Oficina de Apoyo al **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA-BOYACÁ (Reparto)**, previa desanotación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

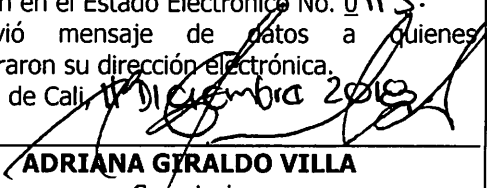
Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0115.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 11 de noviembre 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 951

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	CONSTANZA AGUIRRE MONTEALEGRE Y OTRA
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00271-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control de reparación directa (art. 140 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, de conformidad al numeral sexto del artículo 155 del C.P.A.C.A., por el factor territorial, fijado por el numeral sexto del artículo 156 ibídem y por la cuantía, en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. CONSIDERACIONES:

El Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por **CONSTANZA AGUIRRE MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.476.867 y **GRACIELA MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.433.659 contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: FIJAR como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000 m/cte)** para los gastos ordinarios del proceso; suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del **BANCO AGRARIO** a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

Radicación: 76001-33-33-009-2018-00271-00

TERCERO: ENVIAR mensaje a la demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que estén en su poder, así como los dictámenes periciales que consideren necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A.).

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada, Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y terceros que tengan interés en el presente proceso.

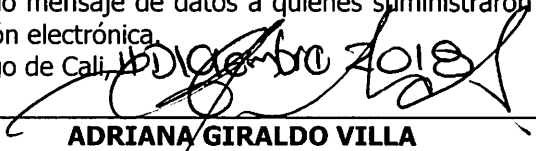
NOVENO: RECONOCER PERSONERIA a los abogados **HENRY BRYON IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.588.459 y Tarjeta Profesional No. 68.873 del Consejo Superior de la Judicatura y **LEIDY MARIANA RÚA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.443.162 y Tarjeta Profesional No. 302.406 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra en el expediente¹, haciendo la salvedad que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea, conforme lo establece en el inciso tercero del artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

¹ Folios 1 y 2.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0119.
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 10 de agosto 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 948

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
DEMANDADO	CARMEN LILIA GUERRERO BRAVO
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00274-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a determinar la procedencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 Ley 1437 de 2011).

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 155, numeral 2, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los jueces administrativos conocen en primera instancia de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, puesto que de los asuntos con cuantía superior conocerán los Tribunales Administrativos en primera instancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, es del caso señalar que, una vez revisado el libelo introductorio, se advierte que la cuantía fue estimada en \$ **53.413.919**, valor que adujo el extremo activo, corresponde a las mesadas pagadas durante los últimos tres años.

En ese sentido y en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de una prestación periódica, el Despacho procederá a verificar si es competente para conocer del asunto de la referencia, razón por la que se estudiará la cuantía a partir de la interposición de la demanda¹, sin pasar de tres (3) años y tomando como referencia el salario mínimo legal mensual vigente en la presente anualidad, el cual asciende a la suma de \$ **781.242**.

¹ Folio 192.

Radicación: 76001-33-33-009-2018-00274-00

Por lo anterior y partiendo de las sumas totales anuales de las mesadas pensionales netas liquidadas por la entidad demandante², correspondientes a los tres años anteriores a la interposición de la demanda, es decir, entre noviembre de 2015 al 30 de octubre de 2018, sin incluir mesadas adicionales, intereses, multas, perjuicios accesorios o el incremento anual respectivo, se tiene que la cuantía superó los límites establecidos por el legislador, dado que arrojó un valor de **\$46.061.593**, conforme se pasa a exponer:

Año	Valor total anual liquidado	División del valor total en mesadas	No. de mesadas	Total anual
2015	\$ 16.018.536	(14 mesadas) \$ 1.144.181	2	\$ 2.288.362
2016	\$ 17.102.991	(14 mesadas) \$ 1.221.642	12	\$ 14.659.707
2017	\$ 18.086.413	(14 mesadas) \$ 1.291.887	12	\$ 15.502.640
2018	\$ 14.971.973	(10 mesadas) \$ 1.361.088	10	\$ 13.610.885
	TOTAL CUANTÍA		36	\$ 46.061.593

En consecuencia, teniendo en cuenta que el límite de la cuantía del presente asunto no puede excederse de **\$39.062.100**, conforme a lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 152 del C.P.A.C.A. y numeral tercero del artículo 156 ibídem, la competencia del presente asunto le corresponde al **Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca**.

Por tanto, en virtud de lo señalado en el artículo 168 del C.P.A.C.A., se procederá a ordenar la remisión de las diligencias al que se considera competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda promovida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, contra la señora **CARMEN LILIA GUERRERO BRAVO**.

SEGUNDO: REMÍTASE por intermedio de la Oficina de Apoyo al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** (Reparto), previa desanotación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

² Folio 56.

Radicación: 76001-33-33-009-2018-00274-00

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE
CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se
notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico
No. 115.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Santiago de Cali,

11 de mayo 2018
ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 953

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO ALZATE GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, RED DE SALUD CENTRO-HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00277-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del medio de control de Reparación Directa (Artículo 140 Ley 1437 de 2011).

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto de conformidad al numeral 6 del artículo 155 del C.P.A.C.A., por el factor territorial fijado por el numeral 6 del artículo 156 ibídem y por la cuantía en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Analizado el libelo introductorio junto con sus anexos, el Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por los señores **GUSTAVO ADOLFO ALZATE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.191.406; **NESTOR DAVID ALZATE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.969.651; **CELIMA GARCÍA BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.197.463; **JUAN CARLOS GARCÍA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.303.484, en nombre propio y en representación de su hija la menor **KARLA YASMIN GARCÍA GOMEZ** y el señor **JULIO CESAR VALENCIA DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.170.164, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, RED DE SALUD CENTRO-HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, y **DISPONER** como a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000 m/cte)**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe

consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ENVÍESE mensaje a la entidad **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, RED DE SALUD CENTRO-HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

SEXTO: ADVIÉRTASE al demandado que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A.).

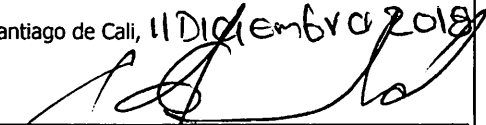
SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ALEYDA MEJÍA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.875.422 y T.P. No. 49.128 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memoriales poderes que obran del folio 1 al 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

SMD

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>115</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, <u>11 Diciembre 2018</u>
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria